

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
Y
EL HOSPITAL ANTONIO LORENA**

Conste por el presente documento, el convenio marco de cooperación interinstitucional, que celebran de una parte:

- **EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20514964778 y con domicilio legal en Av. Angamos Este N° 2520, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada en este acto por su Jefe Institucional, **Mg. Francisco Enrique Manuel Berrospi Espinoza**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 17890703, válidamente designado mediante Resolución Suprema N° 016-2022-SA; a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL INEN"**.

Y de la otra parte:

- **EL HOSPITAL ANTONIO LORENA**, identificado con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20527287112, con domicilio legal ubicado en Cal. Carlos Ugarte s/n, Urb. Primavera, del Distrito de Santiago, Provincia y Departamento de Cusco, debidamente representado en este acto por su Director Ejecutivo, **M.C. Javier Cuno Vera**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 24484726, válidamente designado mediante Resolución Gerencial Regional N° 01963-2025-GR CUSCO/GERESA; a quien en adelante se le denominará **"EL HOSPITAL"**

Cuando en el presente convenio se haga referencia a **EL INEN** y a **EL HOSPITAL**, en forma conjunta, se les denominará **"las partes"**.

Las partes suscriben el documento, en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL INEN es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Salud, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Supremo N° 054-2018- PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, su incorporación y modificatorias y el Decreto Supremo N° 034-2008- PCM y sus actualizaciones. Además, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28748, Ley que crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, cuenta con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, constituyendo Pliego Presupuestal. De acuerdo con el numeral 26.4 del artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2022-SA, sus incorporaciones y modificatorias, el INEN conduce funcionalmente la Red Oncológica Nacional y promueve su implementación de forma desconcentrada y descentralizada para brindar un diagnóstico adecuado, atención integral oncológica oportuna y seguimiento de los pacientes con cáncer a nivel nacional.



EL HOSPITAL, es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Cusco, con Categoría III-1, con personería jurídica de derecho público, que brinda atención de salud de alta complejidad a nivel regional, siendo responsable de prevenir los riesgos, proteger del daño, recuperar la salud y rehabilitar las capacidades de los pacientes, en condiciones de plena accesibilidad y de atención a la persona desde su concepción hasta su muerte natural, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 013-2002-SA.

Asimismo, **EL HOSPITAL** es integrante de la Red Oncológica Nacional, según artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2022-SA, sus incorporaciones y modificatoria.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL APLICABLE

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud, sus incorporaciones y modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus incorporaciones y modificatorias.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, sus incorporaciones y modificatorias.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y sus modificatorias.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y modificatorias.
- Ley N° 28343, Ley que declara de interés y necesidad pública la descentralización de los servicios médicos oncológicos.
- Ley N° 28748, Ley que crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, sus incorporaciones y modificatorias
- Ley N° 29344, Ley marco de aseguramiento universal en salud, su incorporación y modificatorias.
- Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud.
- Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales, y su modificatoria.
- Ley N° 30421, Ley Marco de Telesalud, y sus modificatorias.
- Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, y modificatorias.
- Ley N° 30846, Ley que crea el Plan Nacional de Cuidados Paliativos para Enfermedades Oncológicas y No Oncológicas.
- Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS).
- Ley N° 31041, Ley de urgencia médica para la detección oportuna y atención integral del cáncer del niño y del adolescente.
- Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, su incorporación y modificatoria.
- Ley N° 31561, Ley de prevención del cáncer en las mujeres y del fortalecimiento de la atención especializada oncológica.
- Decreto Legislativo N° 295, que promulga el Código Civil aprobado por la Comisión Revisora creada por la Ley N° 23403, sus incorporaciones y modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, sus incorporaciones y modificatorias.



- Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, su incorporación y modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, su incorporación y modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1490, Decreto Legislativo que fortalece los alcances de la Telesalud.
- Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 001-2007-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN.
- Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación de organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, y sus actualizaciones.
- Decreto Supremo N° 008-2010-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 009-2012-SA, que declara de interés nacional la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú y dictan otras medidas.
- Decreto Supremo N° 020-2014-SA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, su incorporación y modificatoria.
- Decreto Supremo N° 027-2015-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud, y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- Decreto Supremo N° 002-2019-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30424, Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 026-2020-SA, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable".
- Decreto Supremo N° 005-2021-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30421, Ley Marco de Telesalud, y del Decreto Legislativo N° 1490, Decreto Legislativo que fortalece los alcances de la Telesalud.
- Decreto Supremo N° 023-2021-SA, Decreto Supremo que aprueba la actualización del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud.
- Decreto Supremo N° 024-2021-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31041, Ley de urgencia médica para la detección oportuna y atención integral del cáncer del niño y del adolescente.
- Decreto Supremo N° 004-2022-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, su incorporación y modificatoria.
- Decreto Supremo N° 001-2024-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31561, Ley de prevención del cáncer en las mujeres y del fortalecimiento de la atención especializada oncológica.
- Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.



- Decreto Supremo N° 019-2024-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud – RIS.
- Decreto Supremo N° 016-2025-SA, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional Multisectorial para la lucha contra el cáncer 2025-2030.
- Resolución Ministerial N° 1950-2002-SA-DM, que disponen la creación de Unidades Oncológicas dedicadas al manejo integral de neoplasias malignas en Hospitales nacionales y generales del Ministerio.
- Resolución Ministerial N° 1213-2006-MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa para el Funcionamiento de Departamentos/Servicios de Oncología/Unidades Oncológicas dedicadas al manejo integral del Cáncer en Hospitales del Ministerio de Salud.
- Resolución Ministerial N° 589-2007/MINSA, que aprueba el Plan Nacional Concertado de Salud.
- Resolución Ministerial N° 468-2008-MINSA, que aprueban Directivas Administrativas que establecen procedimientos relativos a redacción de Documentos Oficiales, trámite de Actos Resolutivos y aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio.
- Resolución Ministerial N° 546-2011-MINSA, que aprueba la NTS N° 021- MINSA/DGSP-V.03, Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud".
- Resolución Ministerial N° 431-2015-MINSA, que aprueba Documento Técnico "Política de Seguridad de la Información del Ministerio de Salud - MINSA".
- Resolución Ministerial N° 0326-2020-JUS, que aprueba la Directiva Administrativa N° 294-MINSA-2020-OGTI, Directiva Administrativa que establece el tratamiento de los datos personales relacionados con la salud o datos personales en salud.
- Resolución Directoral N° 019-2013-JUS-DGPDP, que aprueban la Directiva de Seguridad de la Información Administrada por los Bancos de Datos Personales.
- Resolución Jefatural N° 08-2018-J/INEN, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-INEN/2018/J-OAJ, Lineamientos para el procedimiento de Suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN con Instituciones Públicas y/o Privadas, Nacionales e Internacionales.
- Resolución Jefatural N° 381-2021-J/INEN, que aprueba la Política de Confidencialidad respecto a la información de las personas usuarias de los servicios de salud del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.

CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por finalidad establecer un marco de cooperación técnica científica especializada y de acciones de promoción y prevención que favorezcan y promuevan los estilos de vida saludable, las buenas prácticas en el diagnóstico, tratamiento, seguimiento del cáncer y comorbilidades en cualquiera de sus etapas, tipos o modalidades y cuidados paliativos como parte de la atención oncológica integral, la investigación, docencia y/o capacitación especializada, fortalecimiento de los servicios de salud oncológicos y vigilancia epidemiológica, a fin de mejorar la respuesta integral en el manejo oportuno de personas con cáncer, bajo estándares de buenas prácticas de atención, así como el desarrollo de las diferentes acciones orientadas a la implementación progresiva de la Red Oncológica Nacional.

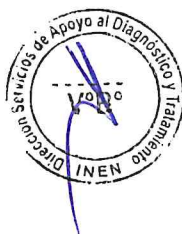
CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes se comprometen en aunar esfuerzos entorno a los siguientes compromisos:



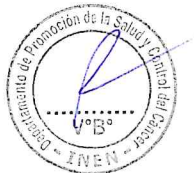
4.1. EL INEN se compromete a:

- Brindar asistencia técnica a **EL HOSPITAL**, para la implementación y fortalecimiento de servicios de salud oncológicos que desarrollen actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y cuidados paliativos de las neoplasias malignas más frecuentes, previa coordinación de las partes y de acuerdo con las necesidades de la Red Oncológica Nacional.
- Coordinar con **EL HOSPITAL**, la adecuada aplicación del servicio de Telesalud (telemedicina, telegestión, telecapacitación y tele IEC) a través de herramientas de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones (TIC), con el propósito de brindar una atención integral oncológica de forma oportuna y bajo estándares de buenas prácticas, en el marco de la implementación de la Red Oncológica Nacional.
- Coordinar con **EL HOSPITAL**, la continuidad y oportunidad de las prestaciones, para la atención de los pacientes oncológicos, mediante el aplicativo REFCON 2.0 MINSA y correo institucional referencia.contrareferencia@inen.sld.pe, (para aquellos casos de pacientes hospitalizados), así como, los flujos diferenciados que se establezcan, para optimizar la oportuna atención especializada, de acuerdo a criterios clínicos y considerando su nivel de complejidad.
- Brindar asistencia técnica y desarrollar acciones colaborativas relacionadas a la capacitación en prevención y control del cáncer, y a la investigación biomédica en cáncer y/o en materia oncológica, acorde a las necesidades de la Red Oncológica Nacional.
- Brindar asistencia técnica en la gestión administrativa, organizacional, presupuestal y de inversiones en equipamiento e infraestructura para, el mejor desempeño de los servicios oncológicos en la Red Oncológica Nacional, según su capacidad resolutive y previa coordinación de las partes.
- Colaborar en la estimación de costos de los procedimientos oncológicos que favorezcan la complementariedad de servicios y el intercambio prestacional, de acuerdo con la capacidad resolutive y previa coordinación entre las partes.
- Desarrollar acciones colaborativas, en el ámbito de sus competencias, para el fortalecimiento del registro de cáncer en **EL HOSPITAL**, con el fin de promover la implementación y fortalecimiento del Registro de Cáncer de Base Poblacional en la región y fortalecer el Registro Nacional de Cáncer.
- Promover el desarrollo de competencias de los profesionales de la Salud de **EL HOSPITAL**, a través de la transferencia tecnológica y facilitando el desarrollo de las pasantías en **EL INEN**, en las áreas de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y cuidados paliativos, previa solicitud y coordinación.
- Brindar asistencia técnica en la adaptación de documentos normativos, en el marco de la Red Oncológica Nacional.
- Coordinar el contenido y diseño gráfico del material relativo a la información, educación y comunicación, en temas relacionados a prevención, detección precoz, tratamiento integral del cáncer y cuidados paliativos.
- Proponer acciones articuladas en la prevención y control del cáncer a través de estrategias, proyectos y/o programas que fortalezcan las prestaciones de salud de las Unidades Productoras de Servicios de Salud (UPSS) relacionadas a la atención integral oncológica, para el cumplimiento de la Ley Nacional del Cáncer y su reglamento, en el marco de su competencia.



4.2. EL HOSPITAL se compromete a:

- Fortalecer e implementar las Unidades Productoras de Servicios de Salud de **EL HOSPITAL** con servicios de salud oncológicos, destinados a la atención integral del paciente oncológico, que comprende los servicios de promoción de la salud, prevención, diagnóstico precoz, tratamiento, seguimiento del paciente y cuidados paliativos.
- Facilitar el monitoreo y evaluación que realice **EL INEN** a los servicios de salud oncológicos y UPSS correspondientes, donde se realizan las prestaciones relacionadas a la atención integral el paciente oncológico en **EL HOSPITAL**, en el marco de la Red Oncológica Nacional.
- Conformar un equipo de profesionales, los cuales estarán designados para el acompañamiento del monitoreo y evaluación de los servicios oncológicos visitados por **EL INEN**, en el marco de la Red Oncológica Nacional, asimismo, informará anualmente a **EL INEN** a través de los instrumentos que se disponga, respecto al monitoreo y evaluación de los servicios oncológicos de su institución, de acuerdo con la normativa vigente.
- Optimizar, el sistema de referencia y contrarreferencia, a fin de garantizar la continuidad de la atención integral oncológica, en el ámbito del desarrollo de la Red.
- Fortalecer la vigilancia epidemiológica especializada en cáncer y la investigación oncológica en coordinación y asistencia técnica de **EL INEN**, cuyos resultados deben ser publicados en el marco de las normas vigentes relacionadas.
- Garantizar la calidad de los datos de los registros de cáncer bajo su jurisdicción y desarrollar las acciones colaborativas que faciliten el acceso a información necesaria para el Registro de Cáncer de Base Poblacional en la región y el Registro Nacional de Cáncer.
- Aplicar de manera referencial los documentos normativos aprobados por **EL INEN**, relacionadas a las acciones de promoción, prevención, detección temprana, tratamiento integral del cáncer y cuidados paliativos y de forma obligatoria los emitidos por la autoridad sanitaria nacional.
- Promover la formación y capacitación de los profesionales de la salud, para el desarrollo de competencias, en coordinación con **EL INEN**, a través de pasantías, telecapacitación y otras formas, en temas relacionados a la promoción, prevención, diagnóstico precoz, tratamiento y cuidado paliativo de las enfermedades oncológicas.
- Reportar semestralmente y anualmente a **EL INEN**, los datos y la información relacionada a la atención integral oncológica, en el marco de la Red Oncológica Nacional.
- Optimizar las actividades de prevención, diagnóstico y tratamiento, bajo estándares establecidos para la Red Oncológica Nacional y según nivel de complejidad, así como el desarrollo de las demás actividades que conduzcan al cumplimiento de la Ley Nacional del Cáncer y su reglamento.
- Informar anualmente al **EL INEN**, con copia a la Dirección de Control del Cáncer, todas las actividades desarrolladas en el marco de la vigencia del convenio, así como la estadística actualizada de cáncer según normas y parámetros vigentes.
- Desarrollar el análisis situacional del cáncer de **EL HOSPITAL** y presentar mediante un informe a **EL INEN**, con copia a la Dirección de Control del Cáncer, de manera anual.



CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los programas, proyectos, actividades y/o acciones que se decidan desarrollar en el marco del presente convenio, deberán ser acordados a través de convenios específicos que, en cada caso, serán suscritos por separado con las áreas directamente involucradas; debiendo precisar su finalidad, descripción, objetivos, obligación de las partes, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y los aspectos técnicos y financieros correspondientes, previa evaluación de la viabilidad correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA, RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

6.1. De la vigencia

La vigencia del presente convenio tendrá una duración de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

6.2. De la renovación

La renovación del presente convenio estará sujeta a previa evaluación de las unidades de organización competentes, respecto al cumplimiento de la Cláusula Cuarta, pudiendo renovarse en su vigencia mediante comunicación escrita a partir de los sesenta (60) días previos a su vencimiento.

6.3. De las modificaciones

Todas las modificaciones que se dieran lugar en el presente convenio se formalizarán mediante **ADENDA DE CONVENIO**, que deberá ser suscrita por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

El presente convenio no generará gastos adicionales a los previstos y que correspondan a cada parte. Las actividades contempladas en este convenio marco se ejecutarán con los recursos disponibles de cada institución, conforme a su respectiva disponibilidad presupuestal y en observancia de las normativas vigentes. En ese sentido, el convenio no originará obligaciones pecuniarias de ningún tipo, ni para **EL INEN** ni para **EL HOSPITAL**.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por las causales siguientes:

- 8.1. Por decisión unilateral de una de las partes, bastando para ello una comunicación escrita a la otra, con una anticipación de treinta (30) días calendario. En este caso, la solicitud de resolución del convenio no impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando y/o ejecutando.
- 8.2. Por acuerdo mutuo de las partes, para lo cual deberá mediar documento escrito, en donde se recoja la voluntad de estas, de dar por concluido el presente convenio. En este caso, los efectos de este cesarán desde la suscripción del acuerdo resolutorio por las partes.
- 8.3. Por incumplimiento de sus disposiciones. En este caso, la parte perjudicada por el incumplimiento podrá requerir de forma expresa a la otra, la ejecución de sus obligaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para el cumplimiento de aquellas, después de lo cual, y ante la persistencia de la falta podrá, la parte afectada, dar por resuelto el presente convenio.



- 8.4. Por caso fortuito o fuerza mayor, que implique el impedimento de la ejecución de los compromisos del convenio por algunas de **las partes**, lo que supone la resolución automática del mismo. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- 8.5. Si transcurrido el plazo de renovación al que se refiere la cláusula sexta, sin que ninguna de **las partes** haya manifestado su intención de forma expresa para la continuidad del presente convenio, el mismo quedara resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por **las partes** durante o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al convenio, tendrá carácter confidencial de ser el caso; por tanto, no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas a **EL INEN** o a **EL HOSPITAL**, salvo autorización expresa por alguna de **las partes**. Esta obligación permanecerá vigente aun después de concluido el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

- 10.1. Con el propósito de lograr una eficaz, eficiente y oportuna ejecución del presente convenio, **las partes** convienen en designar como sus coordinadores:

- Por **EL INEN** se designa como coordinador/a al: director/a general de la Dirección de Control del Cáncer
- Por **EL HOSPITAL** se designa al: jefe/a del Departamento de Oncología.

- 10.2. Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita dirigida por los representantes de **las partes**. En caso de recaer en los titulares institucionales, los mismos podrán delegar tal responsabilidad, en caso de **EL INEN** a un funcionario y/o servidor público.

- 10.3. Los coordinadores estarán encargados de realizar el seguimiento, monitoreo y facilitación de la comunicación entre **las partes** en el cumplimiento de la finalidad del presente convenio, debiendo informar al Titular de sus respectivas entidades sobre el avance y cumplimiento de este.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, **las partes** suscriben el presente convenio de manera libre y acorde con sus competencias; en ese sentido, cualquiera de **las partes** puede darlo por culminado, previa notificación anticipada de treinta (30) días calendarios, sin perjuicio de concluir las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO LEGALES Y COMUNICACIONES

- 12.1. Para los efectos que se deriven del presente convenio, **las partes** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.
- 12.2. Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso

contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 13.1 Las partes acuerdan que el convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo con las reglas de la buena fe contractual y atendiendo a la común intención expresada en el presente convenio. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del presente convenio, mediante trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante arbitraje de derecho, conforme a las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, sus incorporaciones y modificatorias.
- 13.2 El laudo arbitral que se emita es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIÓN FINAL

Las partes, declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que regulan el presente convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad de todo lo expresado, las partes firman el presente convenio en dos (02) originales de igual valor, como evidencia de su aceptación y acuerdo, en la ciudad de Lima, a los 31 días del mes de Diciembre de 2025.



MG. FRANCISCO E. M. BERROSPI ESPINOZA
Jefe Institucional
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN



M.C. JAVIER CUNO VERA
DIRECTOR EJECUTIVO
CNP 29650 RNE 28696

M.C. JAVIER CUNO VERA
Director Ejecutivo
Hospital Antonio Lorena

